REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD **110014003009-2017-681-00**
Naturaleza proceso: Despacho Comisorio
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Roger Aguirre

Como quiera que la presente actuación ha permanecido sin actividad alguna por más de un (1) año, es del caso dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012 que dispone: *"Cuando un proceso* ***o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*** *En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"* (se destaca).

Así las cosas, en el presente asunto es procedente dar aplicación a la norma en comento, teniendo en cuenta que la última actuación data del 11 de octubre de 2017. En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 543 del C. de P. C.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: DESGLOSE, a costa de la parte interesada**,** los documentos que se hayan aportado.

QUINTO: Cumplido o anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ